



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINDA:

CADENA&ABOGADOS CIA. LTDA.

CUANTÍA: \$ 800.00

DI 3 COPIAS

D.A.

En el cantón Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diecisiete (17) de diciembre del año dos mil catorce; ante mí, DOCTOR FERNANDO CASTRO SALAZAR, NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, comparece: los señores EDISON ADOLFO CADENA JACOME, casado y ANGELICA NATALIA CADENA JACOME, divorciada por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, quienes se presentan ante mí y exhiben sus cédulas de ciudadanía de la cual doy fe; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía CADENA&ABOGADOS CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos los señores EDISON ADOLFO CADENA JACOME, casado y ANGELICA NATALIA CADENA JACOME, divorciada, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito.-CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CADENA&ABOGADOS. CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- La Compañía tendrá por objeto la prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos: escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades, patentes y de derechos de autor, escrituras, testamentos, fideicomisos,

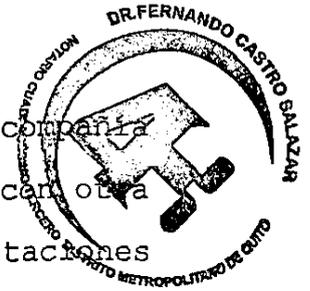


NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

3

0000002



etcétera.- Para cumplir su fin social la compañía podrá: participar bien sea directa, o asociada con otra u otras empresas, en licitaciones o invitaciones públicas o privadas que requieran de los productos o servicios referentes a su actividad; representar firmas nacionales e internacionales en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutadas en el país; invertir en sociedades de cualquier tipo ya sea como fundadora, aportante o por adquisición a cualquier título de derechos, participaciones, partes de interés o cuotas; celebrar contratos de asociación o sociedad de hecho con otras empresas dedicadas a prestar servicios similares, accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad; y, - emprender toda clase de actividades civiles o mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa o indirectamente o permitidos por la ley relacionados con su objeto social.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II.-Del Capital Social.- Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas participaciones ordinarias y nominativas de

un dólar cada una. Las participaciones podrán ser emitidas en títulos contentivos de una o varias participaciones, a pedido de cada socio, las que serán debidamente inscritas en el Libro de Participaciones y Socios. La Compañía reconocerá como propietario de cada participación a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir participaciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las participaciones que no estén totalmente pagadas. TITULO III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo Sexto.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.- Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General la efectuará, indistintamente, el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante publicación en la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo Octavo.- Quórum de Instalación.-

✓



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

5

0000003



Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios concurrentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta General se instalará con los socios concurrentes.- Artículo Noveno.- Quórum Decisorio, votación requerida y votaciones especiales.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría de los socios concurrentes a junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, la clase y valor de las participaciones, y el número de

votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de socios presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Artículo Décimo.- atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y





NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

7

0000004



ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las participaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j)

Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las participaciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- Artículo



NOTARÍA CUADRAGESIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

9

00.00005



Décimo Primero.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Décimo Segundo.- Del Presidente.- El Presidente será nombrado por la Junta General para el período de un año, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente de la compañía no será necesario que sea socio de la misma. Corresponde al Presidente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Tercero.- Del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para el período de un año, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General de la compañía no será necesario que sea socio de la misma. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías de forma individual; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Actuar como Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; y, e) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV.- Disolución y Liquidación.-

Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.-

Artículo Décimo Quinto.- Disolución Anticipada.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.

CLAUSULA CUARTA.- Artículo Décimo Quinto.- Aportes.- Se elabora el cuadro de integración de capital de acuerdo al siguiente detalle, el capital ha

↓



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

11

0000006



sido suscrito íntegramente y pagado conforme se desprende del cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	INSOLUTO	
EDISON ADOLFO CADENA JACOME	500,00	500,00	0,00	500
ANGELICA NATALIA CADENA JACOME	300,00	300,00	0,00	300
TOTAL	800,00	800,00	0,00	800

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Para el primer periodo de administración y de acuerdo a los periodos señalados en los artículos décimo segundo y decimo tercero de este estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor EDISON ADOLFO CADENA JACOME; y, como Gerente General de la misma ala señora ANGELICA NATALIA CADENA JACOME. NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no

estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y otras leyes vigentes.-
DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios declaran bajo juramento que la integración del capital suscrito de la compañía es correcto y pagado en su totalidad en numerario, que el capital pagado se lo depositará en una institución bancaria; y, con el carácter de inversión nacional, según el cuadro de integración de capital, contenido en el artículo décimo quinto de este Estatuto. También declaran bajo juramento que el contenido de los estatutos es verdad en todo su contenido.-
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Adolfo Cadena con matrícula del Foro de Abogados diecisiete dos mil cuatro ciento seis para que a su nombre solicite la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.”.
HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto a los anexos y documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la ratifican y aceptan en todas y cada una de sus partes, y que se encuentra firmada por el Abogado EDISON ADOLFO CADENA JACOME, con matrícula Numero diecisiete-dos mil cuatro-ciento seis del Foro de Abogados de Pichincha del Consejo de la Judicatura). Para la celebración de la presente escritura se observaron los requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000007

11

en unidad de acto, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE
ESTA NOTARÍA. DE TODO LO CUAL DOY FE.



EDISON ADOLFO CADENA JACOME

ANGELICA NATALIA CADENA JACOME

EL NOTARIO.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2014 11:59 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7679055

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0401249511 FUERTES SALAZAR CRISTIAN RENE

CIU: M6910.02

ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CADENA&ABOGADOS CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/01/2015 11:59 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALERÍA DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DERECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UNA DETERMINADA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA VISUAL, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBROS Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYA AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO TIENE EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

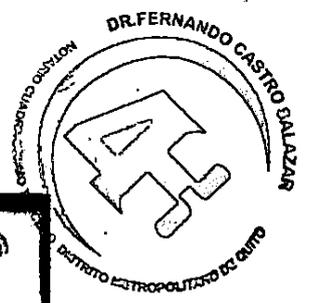
↓

00/1 2015 11:59 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 REGISTRACIÓN Y VOTACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
171490882-2
 APELLIDOS Y NOMBRES
CADENA JACOME
EDISON ADOLFO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JACOME CRESPO AMBELICA SAL
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-08-17
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-17
 ESTADOCIVIL Casado
JUDY CAROLINA
OSBRONKY GUTERREZ

0000008

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN **ABOGADO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROFES
CADENA TIPAN EDISON RAFAEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JACOME CRESPO AMBELICA SAL
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-08-17
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-17



003
003 - 0029
171490882
CADENA JACOME EDISON ADOLFO
 CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
SAN BLAS
2011

Jacome

to



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN



171488973-8

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CADENA JACOME
ANGELICA NATALIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
ESTO
CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO 1986-07-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA



RESERVA
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. EN ECON. Y ADM.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CADENA EIMSON RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JACOME ANGELICA SALOME

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2014-08-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-20

V3341V2241



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

003

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0200

1714889738

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CADENA JACOME ANGELICA NATALIA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

SAN JUAN

2

PARRISABA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

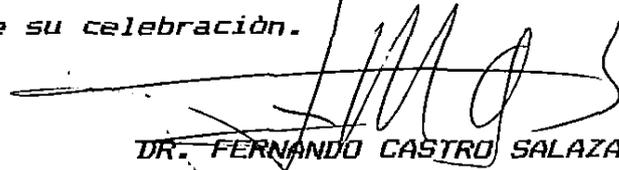
J



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000009

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA, denominada, CADENA&ABOGADOS CIA. LTDA.,
debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y
fecha de su celebración.



DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO
Notario Cuadragésimo Tercero - D.M. Quito





TRÁMITE NÚMERO: 83862

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	56598
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	31
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714889738	CADENA JACOME ANGELICA NATALIA	Quito	SOCIO	Divorciado
1714908082	CADENA JÁCOME EDISON ADOLFO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CADENA&ABOGADOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA 1 AÑO.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL
CANTÓN QUITO



000001;



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: <i>Cadena & Abogados Cra. Ltda.</i>		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuatoriana</i>
NOMBRE COMERCIAL: <i>Cadena & Abogados Cra. Ltda.</i>		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: <i>Pichincha</i>	CANTÓN: <i>Quito</i>	CIUDAD: <i>Quito</i>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <i>Pichincha</i>	CANTÓN: <i>Quito</i>	CIUDAD: <i>Quito</i>
PARROQUIA: <i>San Blas</i>	BARRIO: <i>El Belén</i>	CIUDADELA: -
CALLE: <i>Luis Felipe Sorja</i>	NÚMERO: <i>N15-50</i>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <i>Estrada</i>
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: <i>Fenix</i>	OFICINA No.: <i>104</i>
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <i>2555840</i>	TELÉFONO 2: <i>3226394</i>
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>angelicacadena86@gmail.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: <i>0984365074</i>	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: <i>A 30 m del Ministerio de Relaciones Laborales</i>		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>Angelica Natalia Cadena Jacome</i>		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>1714889738</i>		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Cadena Jacome
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
20 ENE 2015
Patricio 17400
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

20 ENE 2015

VA-01.2.1.4-F1

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Factura No. 001-006-006570438
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

000001

No. de Control: 143953913-1K
 Valor a pagar: 39,34

Fecha de Emisión: 06/11/2014

Fecha de Vencimiento: 21/11/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1439539-3 ERAZO SANTIAGO ING.

Código Único Eléctrico Nacional: 1401439539 Cédula / R.U.C.: 1712757416 Código Postal: 170412

Dirección servicio: E2 LUIS FELIPE BORJA N15-50 PB 104 N15 ESTRADA EDIF.FENIX

Plan/Geocódigo: 37 30-06-004-1200 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 06/11/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS

Ubicación notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 544912-HEB-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 30/09/2014 Hasta: 31/10/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

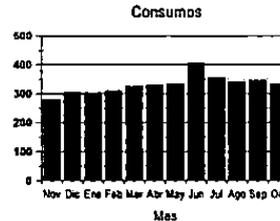
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	32046.00	31713.00	333	kWh	27.73

VALOR CONSUMO: 27.73
 COMERCIALIZACION 1.41
 I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 29.14
 SERV.ALUM.PUB 1.73
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.73
TOTAL SE Y AP (1): 30.87

AHORRO POR:
 Tarifa de Dignidad 0.00
 Cocción Eléctrica 0.00
 Calentamiento de Agua 0.00
Total: 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00



Factura No. 001-006-006570438
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorizac: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 3556

SUMINISTRO: 1439539-3
 ERAZO SANTIAGO ING.
 No. de Control: 143953913-1K
 Valor a pagar: 39,34

ORIGINAL - USUARIO

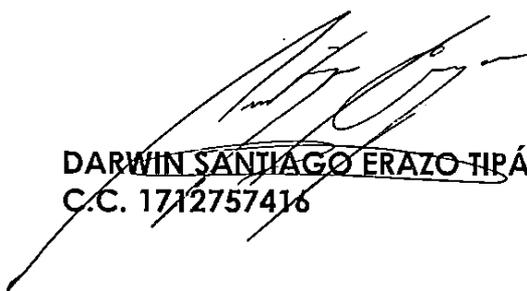
Quito, 20 de enero de 2015

Señores.
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
QUITO.**
Presente.-

De mis consideraciones.-

Yo, **DARWIN SANTIAGO ERAZO TIPAN**, de **C.C. 1712757416**, autorizo a la compañía **CADENA&ABOGADOS CIA.LTDA.** para que realice de manera gratuita, su actividad comercial en la dirección **LUIS FELIPE BORJA N15-50 Y ESTRADA**, Edificio Fenix, Oficina 104, para lo cual adjunto carta de servicio básico de la Empresa Eléctrica Quito E.E.Q.

Atentamente:



DARWIN SANTIAGO ERAZO TIPÁN
C.C. 1712757416


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
171275741-8

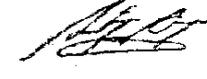

 FICHONCHA WHITE
ERAZO TIPAN DARWIN SANTIAGO
 CANTÓN FICHONCHA
 PROVINCIA ORO
 CHIMBACALLE
 FECHA DE NACIMIENTO: 1979-10-23
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero



0100014

ANÁLISIS SUPERIOR
 PROFESIÓN CONTADOR
 ASESOR FINANCIERO
AT 03041122

ERAZO ANGEL DARWIN
TIPAN MARIA TERESA
 CANTÓN FICHONCHA
 PROVINCIA ORO
 CHIMBACALLE
 FECHA DE NACIMIENTO: 2011-06-20
 FECHA DE EMISIÓN: 2021-09-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COMISIÓN NACIONAL DE VOTACIÓN
 ELECCIONES NACIONALES EFECTIVAS

021
021 - 0085 **1712757416**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ERAZO TIPAN DARWIN SANTIAGO

FICHONCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CENTRO HISTÓRICO	1
ORO	PARRÓQUIA	ZONA
CANTÓN		

Resp. 1
 PRESIDENTE DE LA JUNTA